

b) Prestar asesoramiento cultural a los órganos gestores del Patrimonio Cultural.

c) Proponer las modificaciones normativas, si procede, y las actuaciones públicas o privadas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

d) Emitir informe en las propuestas de permuta de los bienes inventariados o inscritos en el Registro Autonómico de Bienes Protegibles, o respecto de los que se hubiera incoado expediente para su inclusión en los mismos; por otros bienes de igual valor cultural.

e) Emitir los informes que determina la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y las normas que se dicten en desarrollo reglamentario de la misma.

El Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural, será oído igualmente, siempre que sea expresamente requerido con fines de asesoramiento, informe y coordinación de actuaciones por el Consejero de Cultura.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Decreto los órganos competentes realizarán la designación o, en su caso, propuesta, al Consejero de Cultura de aquéllos de sus miembros que vengán a formar parte de la Composición del Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural, a fin de que por su Presidente se convoque la sesión constitutiva dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 126/2000, de 16 de mayo, de líneas de ayudas a empresas turísticas para creación, modernización y mejora de la oferta turística.

En el proceso de crecimiento del sector turístico de nuestra región además de las actuaciones dirigidas a los establecimientos de alojamiento y restauración, campings, balnearios, etc., es necesario contemplar otras actividades que permitan la mejora y diversificación de la oferta turística. Por ello, la Consejería de Obras Públicas y Turismo, ha estimado conveniente promover otros programas atendiendo a estos fines, y estableciendo a través del presente Decreto una línea de ayudas específica dirigida a dos tipos de empresas turísticas; de un lado, la creación y mejora de empresas que desarrollen y promuevan actividades complementarias; y de otro, a empresas que realizan actividades de comercialización turística.

Las actividades complementarias van desde las que ofrecen prácticas deportivas hasta las que pueden desarrollarse mediante visitas a centros museísticos y de interpretación. La presente estrategia pretende intervenir en este terreno, de una importancia vital para el buen asentamiento de la actividad turística en la región, alentando la multiplicación de estas iniciativas, especialmente en los lugares donde exista una mayor frecuentación. Con este tipo de actividades se contribuye a poner en valor los diferentes recursos naturales, patrimoniales, etnográficos, artesanales, gastronómicos... y se incide en los procesos de diversificación de la oferta y desestacionalización tan fundamentales para lograr la competitividad de nuestra oferta turística.

En cuanto a las empresas que realicen actividades de comercialización, se estima igualmente conveniente la ayuda pública para propiciar su instalación o mejora de las que ya funcionen. Por cuanto, de igual forma que las anteriores, contribuyen a la prolongación de estancias al formar productos integrados a colocar en los mercados turísticos.

Para conseguir estos fines, se pretende mediante este Decreto la regulación de las bases generales a las que habrán de ajustarse las subvenciones a las empresas turísticas de actividades complementarias y a empresas turísticas de comercialización.

En virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 16 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Constituye el objeto del presente Decreto establecer el procedimiento y el marco general para la concesión de ayudas para la creación, modernización y mejora de oferta turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Conforme a ello, la Consejería de Obras Públicas y Turismo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, podrá otorgar subvenciones a las siguientes actuaciones:

- a) Proyectos de Inversión que den lugar a la creación o renovación de empresas de actividades turísticas complementarias conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.
- b) Proyectos dirigidos a la creación y mejora sensible de infraestructuras de comercialización de productos turísticos, entendiéndose por tales los dirigidos a la comercialización del producto por las empresas turísticas a través de sistemas informáticos, encuentros profesionales...

Esta subvención tendrá la consideración de «minimis», con lo cual será incompatible con una ayuda de minimis otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante el periodo de tres años.

ARTICULO 3.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarias o que proyecten la creación de empresas de actividades turísticas complementarias y de empresas de comercialización de paquetes turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, deberán estar inscritos en el Registro de empresas turísticas y contar con el personal con la titulación adecuada para el ejercicio de la actividad de que se trate.

Asimismo, para la práctica de actividades al aire libre o en aquellas en que por su carácter impliquen cierto riesgo para los usuarios, la empresa deberá contar con una póliza de seguro que cubra los posibles eventos.

Cuando se trate de solicitantes que proyecten la creación de empresas, los anteriores requisitos se sustituirán por un compromiso formal de su cumplimiento en caso de concesión de la subvención solicitada y previo al pago, en su caso, de la misma.

ARTICULO 4.º - Las ayudas que podrán concederse al amparo del presente Decreto consistirán en una subvención que no podrá ex-

ceder del 50% (IVA excluido) de la actuación subvencionable y con los límites establecidos en las órdenes de convocatoria.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en el plazo que establezca la Orden de convocatoria pública de las subvenciones. Se presentarán en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz o a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 6.º - Las ayudas serán concedidas, respetando los principios de publicidad y concurrencia, por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, y será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 7.º - En la evaluación de solicitudes se tendrán en cuenta, en relación con las distintas actuaciones a subvencionar, alguno/s de los siguientes criterios:

- Grado de interés para el desarrollo del turismo en nuestra región.
- Actividades turísticas que por su especial naturaleza se realicen en el entorno de los embalses y de los espacios naturales protegidos.
- Número de productos ofertados.
- Valor técnico de los paquetes turísticos a comercializar.
- Generación de puestos de trabajo.
- Solicitantes menores de treinta años.

ARTICULO 8.º - La Comisión de Valoración, a los efectos establecidos en el artículo 6 del presente Decreto, estará compuesta por:

- Jefe de Servicio de Empresas Turísticas e Inspección o persona en quien delegue.
- Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

ARTICULO 9.º - En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones

reguladas en el presente Decreto, quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos por ésta solicitados para control estadístico y planes de promoción.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia.

ARTICULO 11.º - La Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá en todo momento efectuar cuantas actuaciones de comprobación y verificación de la inversión o realización de la actuación objeto de ayuda que considere necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, (D.O.E.).

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 127/2000, de 16 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. EX-374, de la N-521 a Cedillo. Tramo: EX-376 - EX-375 (Cedillo)».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20

de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. EX-374, de la N-521 a Cedillo. Tramo: EX-376 - EX-375 (Cedillo)», permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 2000 y la Información Pública se practicó por Resolución de 15 de marzo de 2000 (D.O.E. n.º 34, de 23 de marzo de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por D. Demetrio Espárrago Rico y Baldomero Acedo Rodríguez, que han sido oportunamente informados, habiéndose tomado las anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. EX-374, de la N-521. Tramo: EX-376 - EX-375 (Cedillo)», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento. Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES